

**ORDEN de 16 de enero de 1964 por la que se reconoce a «Cantabria, S. A.», la cifra de su capital social desembolsado.**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de la entidad «Cantabria», Sociedad Anónima de Seguros, con domicilio en Madrid, Sevilla, número 6, de que le sea reconocida su actual cifra de capital desembolsado, que asciende a 8.000.000 de pesetas, por haberse acordado el desembolso de un dividendo pasivo de 2.000.000 de pesetas, que fué hecho efectivo e ingresado en la Caja Social, conforme se acredita con la documentación que a tal efecto ha presentado.

Visto el favorable informe emitido por la Sección de Sociedades Anónimas de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien reconocer a la entidad solicitante la mencionada cifra de su capital social desembolsado, permaneciendo inalterable la de su capital suscrito de 10.000.000 de pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**ORDEN de 21 de enero de 1964 por la que se aprueba el Convenio Nacional entre la Hacienda pública y el Grupo Nacional de Exhibición del Sindicato del Espectáculo para la exacción del recargo creado por el artículo 2.º, d) de la Ley de 17 de julio de 1958 sobre Protección a la Cinematografía Nacional.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica para la exacción del recargo creado por el artículo 2.º, d) de la Ley de 17 de julio de 1958 sobre Protección a la Cinematografía Nacional, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—Extensión del Convenio: a) Subjetiva. Quedan sujetos al Convenio los empresarios cinematográficos encuadrados en el Grupo Nacional de Exhibición, del Sindicato del Espectáculo, con exclusión de los que en tiempo y forma han renunciado a este régimen especial y que se relacionan en anexo que se une a la presente acta.

b) Objetiva: Es objeto del Convenio el recargo sobre el precio de localidades y entradas de espectáculos cinematográficos creado por el artículo 2.º, apartado d) de la Ley de 17 de julio de 1958 y regulado por la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1961.

c) Territorial: El Convenio será de ámbito nacional.

d) Temporal: El Convenio regirá desde 1 de enero hasta 31 de diciembre de 1964. No obstante, quedará terminado automáticamente si durante el año 1964 entrasen en vigor disposiciones legales que supriman o modifiquen los preceptos que regulan el Recargo, que es su objeto, y en tal caso, las cuotas global, provinciales e individuales se devengarán sólo hasta la fecha de expiración del Convenio, que será aquella en la cual se supriman o modifique el Recargo, entendiéndose las fraccionadas en mensualidades a efectos de la determinación de su cuantía, todo ello sin perjuicio de que si la Presidencia de la Comisión Mixta lo estimase necesario convoque a sus componentes para la adopción de las medidas complementarias que procedan.

Segundo.—Cuota global: Se propone como cuota global anual a satisfacer por los empresarios sujetos al Convenio según el anterior apartado a) la de ciento cinco millones de pesetas.

Tercero.—Cuotas individuales: a) Reglas de distribución para fijarlas: La cuota global será distribuida con arreglo a los aforos, precios, número de funciones, recaudaciones y demás circunstancias a considerar en conjunto para cada local, índices que servirán de base a la Comisión Ejecutiva Nacional del Convenio para asignar a cada provincia y a las demarcaciones de Ceuta y Melilla la cantidad proporcional que les corresponda y que a su vez será distribuida en cada una de ellas, con sujeción a los mismos índices, por las Comisiones Ejecutivas que designen los Grupos Provinciales y los Locales de Ceuta y Melilla para asignar a cada empresario su cuota individual, separadamente para cada local, caso de explotar varios.

b) Comunicación y notificación. Las asignaciones de cantidades y cuotas provinciales e individuales se harán con antelación suficiente para que la Comisión Ejecutiva Nacional del Convenio eleve a la Dirección General de Impuestos Indirectos, antes del 15 de octubre de 1964, la relación de cuotas individuales agrupadas por provincias y en las demarcaciones de Ceuta y Melilla, y el citado Centro Directivo las remitirá en su oportunidad a las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda para su contraído, notificación, ingreso y aplicación, en armonía con lo que pasa a establecerse en cuanto a su pago, en el apartado c) siguiente.

No obstante lo que antecede, si antes del 15 de octubre próximo terminase la vigencia del Convenio por supresión o

modificación del Recargo a que se refiere, la relación de cuotas individuales, limitadas en su cuantía al período en que aquél haya regido, se elevará al Centro Directivo dentro del mes siguiente a la terminación del Convenio.

c) Pago: Las cuotas individuales serán satisfechas en la siguiente forma:

1.º Ingresos a cuenta: A) Cada empresario ingresará a cuenta de su cuota una cantidad en tres plazos trimestrales, con vencimiento respectivo anterior al día 25 de cada uno de los meses de abril, julio y octubre de 1964. B) La cantidad a ingresar a cuenta será de igual importe que la asignada por el mismo concepto a cada empresario por razón del Convenio Nacional de 1963 sobre el propio Recargo, incrementada en un diez por ciento de la misma, y si se tratase de empresarios incluidos por primera vez en el de 1964, les será fijada por su Comisión Ejecutiva Provincial y comunicada a la Dirección General de Impuestos Indirectos antes del 31 de enero próximo. C) En el supuesto de que el presente Convenio dejase de regir antes de vencer alguno de los plazos de ingreso de las cantidades a cuenta, quedarán sin efecto los vencimientos posteriores, sin perjuicio del señalamiento, comunicación y notificación de las cuotas individuales definitivas y del pago de las diferencias que resulten a cargo de los empresarios.

2.º Cuotas definitivas: Una vez que hayan sido asignadas y notificadas con sujeción a lo establecido en los apartados A) y B) precedentes, los empresarios deberán ingresar las diferencias a su cargo entre ellas y las cantidades que se les hayan señalado a cuenta de las mismas, dentro de los quince días siguientes al de la notificación oportuna.

Cuarto.—Altas y bajas, efectos, reclamaciones y garantías: El régimen aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, la regulación de los efectos de éste, las reclamaciones que se formulen y las garantías, condiciones y actos en general de su ejecución, se ajustarán a lo que determinan para sus respectivos casos la Ley de 26 de diciembre de 1957 de Reforma Tributaria y las Ordenes ministeriales de 16 de mayo de 1960 y de 29 de diciembre de 1961, reguladoras de estos Convenios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se crean las plazas de Interventor y Depositario de Fondos del Ayuntamiento de Punta Umbria (Huelva).**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto crear, con efectos de 1 de enero de 1963, las plazas de Interventor y Depositario de Fondos del Ayuntamiento de Punta Umbria (Huelva), quedando clasificadas dichas plazas en el referido Ayuntamiento con los emolumentos fijados en la Ley 108/1963, de 20 de julio, en la siguiente forma:

Intervención: Cuarta categoría.

Depositaria: Cuarta categoría.

Madrid, 14 de enero de 1964.—El Director general, José Luis Moris.

**RESOLUCION de la Organización Nacional de Ciegos por la que se hace pública la adjudicación del concurso para el suministro e instalación de mobiliario para la Delegación de este Organismo en Santa Cruz de Tenerife.**

Como resolución del concurso público para adjudicar el suministro e instalación de mobiliario para la Delegación de este Organismo en Santa Cruz de Tenerife, anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 26 de octubre pasado, se hace público que ha sido adjudicado definitivamente a la empresa «Loyte, S. A.», en 613.473 pesetas.

Madrid, 24 de enero de 1964.—El Jefe de la Organización, 346-A.